OTRO SI No. 001 AL CONTRATO No. 4060-2026

Contrato No.	4060-2026
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Nit:	899999336-9
Contratista:	CMD S.A.S.
Nit : :	901290686-3
REPRESENTANTE LEGAL:	DOMINGUEZ URREA LUZ ADRIANA
C.C.	C.C. CC 51,899,973
1) Objeto:	**ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPOS CRITICOS PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTROL DEL DENGUE Y LA MALARIA PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES EN LOS DIFERENTES ENTORNOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 3280/2018 RUTAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**
JUSTIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	1. Que el día 14 de octubre de 2026 se suscribió el contrato No. 4060-2026 cuyo objeto es ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPOS CRITICOS PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTROL DEL DENGUE Y LA MALARIA PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES EN LOS DIFERENTES ENTORNOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 3280/2018 RUTAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS , las partes GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS y CMD S.A.S.. 2. Que **Mediante oficio 03343 del 15 de octubre del 2026, la secretaria de salud expresa: "**De manera atenta, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente la corrección de un error material (yerro) presentado en la plataforma SECOP II y en la cláusula de supervisión del contratoNo 4060-2026, cuyo objeto es: ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPOS CRITICOS PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTROL DEL DENGUE Y LA MALARIA PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES EN LOS DIFERENTES ENTORNOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 3280/2018 RUTAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. Lo anterior teniendo en cuenta que, en el Estudio Previo, el cual sirvió de base

<table>
<tr><td></td><td>para la apertura y adjudicación del proceso de selección, se estableció de manera clara y expresa que la supervisión del contrato estaría a cargo del P.U. Enfermedades Transmitidas Por Vectores o quien haga sus veces, cargo modificado mediante Decreto 0190 a Líder Programa Enfermedades Transmitidas por Vectores - ETV y Zoonosis, Ing. Zuly Julieta Torres Castrillon.

No obstante, al momento de formalizar las condiciones del contrato realizar el respectivo cargue en la plataforma SECOP, se constató que por un error involuntario de digitación se designó como supervisora a la Secretaria de Salud, Dra. Olga Esther Bellido Cuellar.

Teniendo en cuenta que el estudio previo es el instrumento que delimita la planeación contractual y que la supervisora allí designada es quien cuenta con el perfil técnico para velar por la correcta ejecución del objeto pactado, se hace necesario realizar el ajuste.

Con fundamento en lo expuesto, solicito amablemente a la Oficina Asesora Jurídica proyectar otro si aclaratorio, que corrija el error material en mención, modificando la designación de la supervisión para que esta recaiga en la Líder Enfermedades Transmitidas Por Vectores o quien haga sus veces, Ing. Zuly Julieta Torres Castrillon, y de igual manera, se proceda con la respectiva actualización y corrección en la plataforma SECOP

3. Que es menester recordar que, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así corno el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del estado, Las entidades estatales, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.</td></tr>
<tr><td>Clausula 1</td><td>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ACLARA LA CLAUSULA DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA
<table>
<tr><th>No.</th><th>Insumos y Equipos</th><th>Descripcion</th><th>U/M</th><th>CANT.</th><th>VR. TOTAL</th><th>VR. TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Insecticida piretroide (lamdacialotrina 10%)</td><td>Envase plástico por 1.000 c.c.
Ingrediente Activo: Lambdacihalotrina 10%</td><td>Litros</td><td>451</td><td>542.000,00</td><td>244.442.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Insecticida organofosforado (Malathion 96%)</td><td>Tanque x 60 litros
Ingrediente activo: Malathion, S-1,2-bis(etoxi=carbonil)etil 0,0-dimetil fosforoditioato: 960,5 g/kg</td><td>Litros</td><td>600</td><td>255.000,00</td><td>153.000.000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Larvicida regulador del crecimiento de insectos a base de Piriproxifeno al 0.5%</td><td>Paquete por un (1) kilogramo (2.20 lbs.)
Ingrediente activo: Pyriproxyfen 0.5%</td><td>Kilos</td><td>80</td><td>864.000,00</td><td>69.120.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Larvicida regulador del crecimiento de insectos a base de Spinosad al 7.48%</td><td>Tabletas dispersables efervescentes de 1,4 gramos cada una.
Ingrediente activo Spinosad al 7.48%</td><td>Tableta</td><td>14285</td><td>2.347,00</td><td>33.526.895,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Equipo aspersor manual</td><td>Fabricación : Reino Unido
Volúmen máx. : 11.4 litros
Volúmen nominal : 8.5 litros
Presión máx. de trabajo : 4.2 bar (66psi)
Boquilla : Chorro plano 8002
Peso : 4.8 kg.</td><td>Unidad</td><td>6</td><td>8.700.000,00</td><td>52.200.000,00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

			Material : Acero Inoxidable Lanza de fumigar : Recta de metal de 57cm. Diametro : 21 cm. Altura total : 65 cm Manguera PVC : 10 mm de diametro, 150 cm de largo Manometro : Incorporado Tubo pulverizador Manometro				
	6	Equipo aspersor de espalda tipo motomochila	Tipo de motor: solo de dos tiempos de un cilindro Cilindrada cms: 72,3 Diámetro/ carrera mm: 48/40 Potencia: 3,0 kw (4,1 ps) (5700 1/min) Carburador: boja - carburador Encendido: electrónico por magneto, o se desgasta Contenido estanque combustible (litros): 1,4 Contenido del estanque (litros): 16-20 aprox Volumen nominal (litros): 14-18 Capacidad de soplado máx (m3/h): 1400 Tamaño alto/ ancho/ profundida (cm): 68/47/35 (sin tubo pulverizador) Peso: listo para su uso con depósito vacío (kg): 11,9-12 Capacidad máxima de depósito (kg): 26,9-31	Unidad	4	7.300.000,00	29.200.000,00
	7	Equipo termonebulizador	Dimensiones (cm): Ancho 27 cm x alto 34 cm x largo 114 cm Peso (vacío): 7,8 kg (ES) Potencia de la cámara de combustión: 18,7 kW (aprox) Depósito de combustible: 1,2 l Inoxidable (ES) Consumo de combustible: 2,0 l/h (aprox) Depósito de la solución: 6,0 l Inoxidable (ES) Salida de la solución: 8 – 42 l/h (aprox) Presión en el depósito de la solución: 0,3 bar (aprox) Boquillas de la solución: 0,8 – 2,0 mm Fuente de alimentación del encendido: 4 pilas de 1,5 voltios Accesorios estándarAccesorios estándar 1 juego de boquillas para la solución: 0,8 mm = aprox. 10 l/h 1,0 mm = aprox. 15 l/h 1,2 mm = aprox 20 l/h 1 embudo para combustible, 1 embudo para la solución: 1 juego de herramientas de mantenimiento 1 juego de herramientas de limpieza: 1 tubo de aspiración de la solución, largo 1 juego de juntas y diafragmas: 1 instruction manual	Unidad	2	14.255.552,50	28.511.105,00
			TOTAL				**610.000.000**

CLAUSULA 2.	La CLÁUSULA OCTAVA quedara de la siguiente manera: SUPERVISIÓN. - EL CONTRATANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de la supervisión del contrato que estará a cargo **Líder Programa Enfermedades Transmitidas por Vectores - ETV y Zoonosis**, como supervisor del contrato. Quien verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Jefe inmediato, en relación con la supervisión de la contratación solicitada. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de liquidación final del contrato.4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

CLAUSULA 3	Las demás cláusulas del contrato No. 4060-2026 permanecerán indemnes
NOTA:	Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.